

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN N° 1777

VIEDMA, 4 de diciembre de 2020.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/1154/20 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Disposición N° 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 103/20 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PERITO PSICOLÓGICO CON DESTINO A LA DEFENSORÍA PENAL N° 7 DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por el Defensor del Fuero Penal con funciones en la mencionada Defensoría, a los fines de formalizar las actuaciones tendientes a concretar la contratación de un Consultor Técnico -en la especialidad Psicología- (fs. 03/03 vta.).

Que tal procedimiento tiene por objeto la contratación de los servicios del Licenciado en Psicología Juan Carlos Varela Blanco en calidad de Consultor Técnico en el marco de los autos caratulados "MORALES MARGARITA C/CALFUQUIR ADRIÁN S/ABUSO SEXUAL" Legajo N° MPF-BA-03739-2019.

Que el citado consultor deberá practicar un análisis científico técnico de una entrevista realizada a una niña de 11 años - presunta víctima de abuso sexual - en Cámara Gesell de 37:33 minutos de duración, cuyos puntos periciales han sido definidos por el titular de la Defensoría Penal N° 7 a fs. 05.

Que dicho Funcionario de Ley remitió solicitud de presupuesto a cuatro (4) profesionales habilitados en el Registro Digital de Auxiliares Externos del Servicio de Justicia, conforme lista obrante a fs. 04/04 vta., obteniendo así la cotización de tres (3) profesionales a fin de evaluar los costos involucrados para la realización de la labor requerida.

Que como resultado de la comparativa entre los profesionales proponentes, y conforme lo indicado por la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General a fs. 12/12 vta., resulta más ventajosa la oferta económica del Lic. Varela Blanco, por el trabajo pericial, y su ejecución en un plazo de cuatro (4) horas aproximadamente.

Que por lo expuesto precedentemente, el costo total de los honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de PESOS QUINCE

MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00).

Que a fs. 11/11 vta. a los fines de la razonabilidad de los honorarios pretendidos, la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General remitió copia de la comunicación electrónica practicada por el Colegio de Psicólogos - Zona Andina, en relación al análisis vinculado al valor de hora de trabajo, quienes manifiestan que no cuentan con una escala de honorarios de referencia definida por alguna norma.

Que a fs. 16 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 19/20 se adjunta documentación personal del profesional, prestando conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" a fs. 31/32.

Que a fs. 34/34 VTA. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H N° 1737/98.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. c) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 25 inc. c) del Reglamento de Contrataciones Provincial, Anexo II del Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 40/41).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la Contratación Directa N° 103/20 con el Lic. Juan Carlos Varela Blanco, CUIT N° 20-07600615-7, con domicilio laboral en calle Yatasto N° 928, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para la asistencia técnica en la especialidad de psicología, en la causa "MORALES MARGARITA C/CALFUQUIR ADRIÁN S/ABUSO SEXUAL" Legajo N° MPF-BA-03739-2019, con el objeto de asistir técnicamente a la Defensoría Penal N° 7 de la IIIra. Circunscripción Judicial, en la suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (**\$15.000,00**), conforme al modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGR.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
--------	------	---------	--------------	---------

12-00, 10 349 Otros no especificados precedentemente \$15.000,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Lic. Juan Carlos Varela Blanco.

Artículo 3ro.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 4to.: Registrar, notificar al Lic. Juan Carlos Varela Blanco, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° 1777 /2020

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil veinte, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Señor Juan Carlos Varela Blanco, DNI Nro. 7.600.615, CUIT Nro. 20-07600615-7, con domicilio laboral en calle Yatasto Nro. 928, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "EL PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de EL PROFESIONAL para que elabore una pericia sobre el registro audiovisual de la Cámara Gesell de 37:33 minutos de duración realizada a una niña de once (11) años de edad -presunta víctima de autos- para que responda los siguientes puntos periciales: ¿La niña colaboró al abordaje de los hechos que se investigan?; Obstáculos observados; ¿Presenta detalles contextuales e interaccionales?; ¿El testimonio es claro y coherente?; ¿El relato es efectuado sin contradicciones fundamentales?; ¿Es realizado con lenguaje propio de la edad y características socioculturales?; ¿El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?; Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular?; El testimonio infantil es consistente con la información que surge del caso?; ¿Existe la posibilidad de que la niña haya brindado un testimonio incompleto?; ¿Se detecta la posibilidad de negación/evitación?; ¿Se detecta retractación de dichos previos?; ¿Se detecta intimidación por parte de adultos?; ¿Se detecta posibilidad de fabulación? ; Si el relato pudo ser influenciado por la "Rosa de Guadalupe" novela mexicana que menciona la niña?; ¿Existe la posibilidad de que la entrevista no haya sido de suficiente calidad? Ello relacionado con los autos caratulados MORALES MARGARITA C/ CALFUQUIR ADRIAN S/ ABUSO SEXUAL Legajo N° MPF-BA-03739-2019, -Expte. Nro. A/CM/01154/20, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Titular de la Defensoría Penal Nro. 7 de la IIIra. Circunscripción Judicial - Dr. Marcos Ciciarello-, en representación del PODER

JUDICIAL.-----

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en aproximadamente cuatro (4) horas efectivas de labor profesional.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.-----

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00) - IVA INCLUIDO, siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Titular de la Defensoría Penal Nro. 7 de la IIIra. Circunscripción Judicial - Dr. Marcos Ciciarello - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.-----

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-07600615-7, registrado como Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrá suplatoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.-----

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de el consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.-----

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato,

EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.-----

SÉPTIMA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Lic. Juan Carlos Varela Blanco -.-----

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA:

El incumplimiento del contrato por culpa del PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.-----

DÉCIMA TERCERA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción

Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----